



María Cadarso

Especialista en Derecho de la propiedad industrial, intelectual y competencia desleal en ELZABURU



## El importador paralelo no está? facultado para cambiar la marca del producto importado y sustituirla por otra marca distinta

La compañía farmacéutica **Novartis** comercializa un medicamento con la marca **FEMARA** en los Países Bajos y Bélgica. A su vez, **Sandoz** (división de Novartis) comercializa ese mismo medicamento, pero en formato genérico, con la marca **LETROZOL SANDOZ**, también en los Países Bajos y Bélgica.

**Impexco**, entidad dedicada al comercio paralelo de medicamentos, **importa desde los Países Bajos el medicamento genérico LETROZOL SANDOZ y comienza a comercializarlo en Bélgica con un nuevo embalaje en el que ha colocado la marca del medicamento de referencia, esto es, la marca FEMARA.**

Cabe mencionar que, en los Países Bajos, [el precio del medicamento](#) de referencia (FEMARA) y el del medicamento genérico (LETROZOL SANDOZ) es idéntico, mientras que, en Bélgica, el precio de este último es netamente inferior.

El conflicto viene a raíz de que **Novartis demandase a Impexco** por entender que la conducta de esta constituía una vulneración manifiesta de sus derechos de marca.

Impexco se defendió? invocando la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (*Upjohn C-379/97*) y alegando que la oposición de Novartis a su conducta, arriba descrita, constituía un ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |